

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN



SALA LABORAL

DEMANDANTE	JOHN JAER DUQUE DELGADO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05001-31-05-013-2021-00418-01
MAGISTRADA PONENTE	MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario laboral, promovido por el señor **JOHN JAER DUQUE DELGADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con radicado único nacional No. 05001-31-05-013-2021-00418-01; procede la SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a resolver la solicitud CORRECCIÓN SENTENCIA de segunda instancia por error aritmético, formulada por el apoderado judicial del demandante.

I. ANTECEDENTES.

En lo que al presente caso interesa, debe recordarse que esta Sala, mediante sentencia del 28 de febrero de 2023, resolvió la segunda instancia en el proceso acumulado referenciado, ordenando en la parte resolutive de la sentencia lo siguiente:

***“PRIMERO: REVOCAR** la sentencia objeto de apelación de fecha y procedencia conocida, en cuanto ABSOLVIÓ a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las pretensiones y cargos formulados el su contra por el señor JOHN JAER DUQUE DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.678.643, para en su lugar DECLARAR que a este pensionado, le asiste derecho a la reliquidación de su mesada pensional, al haberse acreditado un ingreso base de liquidación superior al reconocido por COLPENSIONES en las resoluciones N° SUB-112203 del 26 de abril 2018 y SUB-199829 del 27 de julio de 2018, según lo expuesto en precedencia.*

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor JOHN JAER DUQUE DELGADO la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$1.229.613), a título de mayor valor de la mesada pensional por el periodo comprendido entre el 8 de septiembre de 2018 y el 28 de febrero de 2023, AUTORIZANDO a COLPENSIONES a efectuar la deducción del aporte obligatorio en salud, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 143 de la Ley 100 de 1993.

A partir del 1° de marzo de 2023, COLPENSIONES deberá continuar pagando al demandante una mesada pensional en cuantía mensual de \$4.141.715, sobre 13 mesadas anuales, la cual deberá incrementarse anualmente conforme al IPC certificado por el DANE o como lo decreta el gobierno nacional.

TERCERO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, en relación con el mayor valor de la mesada pensional causado con anterioridad al 8 de septiembre de 2018.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a INDEXAR el mayor valor de la mesada pensional adeudado al señor JOHN JAER DUQUE DELGADO, a partir del 8 de septiembre de 2018, y hasta el momento en que se efectuó el pago total de la obligación, según lo expuesto en precedencia.

QUINTO: COSTAS procesales en ambas instancias a cargo de COLPENSIONES y en favor del demandante, en esta instancia se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.160.000 equivalentes a un (1) SMLMV para la anualidad 2023, las agencias en derecho de primera instancia deberán ser liquidadas en atención a lo resuelto en esta sentencia.

II. SOLICITUD DE CORRECCIÓN PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDANTE

Mediante memorial de fecha 1° de Septiembre de 2023, radicado ante el Juzgado 13 Laboral del Circuito de Medellín, el apoderado judicial del demandante, le solicitó a esta Sala, la corrección de la sentencia de segunda instancia, pues, según refiere, el valor de la mesada pensional pagado por COLPENSIONES en el año 2023 (\$4.166.650), acogido en la liquidación del mayor en la sentencia de segunda instancia se encuentra desfasado, pues es inferior al valor de la mesada pensional que en la actualidad paga COLPENSIONES en el año 2023 (\$4.206.561), y para respaldar sus dichos, adjunta, copia una colilla de nómina de pensionados para el mes de abril de 2023, veamos:

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, al señor(a) **JOHN JAER DUQUE DELGADO** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71678643** y número de Afiliación **971678643100**, esta Administradora mediante resolución No. **187646** de **2023** le concedió pensión de **ALTO RIESGO-PRIVADOS D.20** registrando fecha de ingreso a nómina **Mayo de 2018**.

Que para la NOMINA de **Abril de 2023** en la Entidad **7-BANCOLOMBIA - 1-MEDELLIN CL 50 51 76 CARABOBO** No. de Cuenta **194625910**, al pensionado(a) **DUQUE DELGADO** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 4,206,561.00	SALUD SURA EPS	\$ 504,800.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 4,206,561.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 504,800.00
		NETO GIRADO	\$ 3,701,761.00

III. OPORTUNIDAD PARA ELEVAR SOLICITUD DE CORRECCIÓN
DE SENTENCIA:

Establece el artículo 286 del CGP., lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

IV. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

El apoderado judicial del demandante, alega la existencia de un error aritmético en la sentencia de segunda instancia, y más concretamente en el valor de la mesada pensional que COLPENSIONES le paga al actor en la anualidad 2023.

La Sala procedió a revisar los cálculos aritméticos correspondientes,

AÑO	IPC	MESADA PAGADA	MESADA DEBIDA DE PAGAR	DIFERENCIA
2018	3,18%	\$ 3.166.133,00	\$ 3.185.410,00	\$ 19.277,00
2019	3,80%	\$ 3.266.816,03	\$ 3.286.706,04	\$ 19.890,01
2020	1,61%	\$ 3.390.955,04	\$ 3.411.600,87	\$ 20.645,83
2021	5,62%	\$ 3.445.549,41	\$ 3.466.527,64	\$ 20.978,23
2022	13,12%	\$ 3.639.189,29	\$ 3.661.346,49	\$ 22.157,20
2023		\$ 4.116.650,93	\$ 4.141.715,15	\$ 25.064,23

En los que se puede evidenciar, que para hallar el valor de la mesada pensional pagada por COLPENSIONES en el año 2023, se debió partir de la mesada reconocida para el año 2018, a través de la resolución N° SUB-199829 del 27 de julio de 2018, que fue la suma de \$3.166.133; veamos:

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión especial de vejez por desempeño de actividad de alto riesgo a favor del señor **DUQUE DELGADO JOHN JAER** ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada actual = \$3166133.00

Y dicha mesada (\$3.166.133) se fue actualizando año a año con el IPC certificado por el DANE, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc>

Colombia, Índice de Precios al Consumidor (IPC)																						
Variaciones porcentuales 2003 - 2023																						
AÑO 2023, MES 10	Base Diciembr e de 2018 = 100,00																					
Mes	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Enero	1,17	0,89	0,82	0,54	0,77	1,06	0,59	0,69	0,91	0,73	0,30	0,49	0,64	1,29	1,02	0,63	0,60	0,42	0,41	1,67	1,78	
Febrero	1,11	1,20	1,02	0,66	1,17	1,51	0,84	0,83	0,60	0,61	0,44	0,63	1,15	1,28	1,01	0,71	0,57	0,67	0,64	1,63	1,66	
Marzo	1,05	0,98	0,77	0,70	1,21	0,81	0,50	0,25	0,27	0,12	0,21	0,39	0,59	0,94	0,47	0,24	0,43	0,57	0,51	1,00	1,05	
Abril	1,15	0,46	0,44	0,45	0,90	0,71	0,32	0,46	0,12	0,14	0,25	0,46	0,54	0,50	0,47	0,46	0,50	0,16	0,59	1,25	0,78	
Mayo	0,49	0,38	0,41	0,33	0,30	0,93	0,01	0,10	0,28	0,30	0,28	0,48	0,26	0,51	0,23	0,25	0,31	-0,32	1,00	0,84	0,43	
Junio	-0,05	0,60	0,40	0,30	0,12	0,86	-0,06	0,11	0,32	0,08	0,23	0,09	0,10	0,48	0,11	0,15	0,27	-0,38	-0,05	0,51	0,30	
Julio	-0,14	-0,03	0,05	0,41	0,17	0,48	-0,04	-0,04	0,14	-0,02	0,04	0,15	0,19	0,52	-0,05	-0,13	0,22	0,00	0,32	0,81	0,50	
Agosto	0,31	0,03	0,00	0,39	-0,13	0,19	0,04	0,11	-0,03	0,04	0,08	0,20	0,48	-0,32	0,14	0,12	0,09	-0,01	0,45	1,02	0,70	
Septiembre	0,22	0,30	0,43	0,29	0,08	-0,19	-0,11	-0,14	0,31	0,29	0,29	0,14	0,72	-0,05	0,04	0,16	0,23	0,32	0,38	0,93	0,54	
Octubre	0,06	-0,01	0,23	-0,14	0,01	0,35	-0,13	-0,09	0,19	0,16	-0,26	0,16	0,68	-0,06	0,02	0,12	0,16	-0,06	0,01	0,72	0,25	
Noviembre	0,35	0,28	0,11	0,24	0,47	0,28	-0,07	0,19	0,14	-0,14	-0,22	0,13	0,60	0,11	0,18	0,12	0,10	-0,15	0,50	0,77		
Diciembre	0,61	0,30	0,07	0,23	0,49	0,44	0,08	0,65	0,42	0,09	0,26	0,27	0,62	0,42	0,38	0,30	0,26	0,38	0,73	1,26		
En año corrido	6,49	5,50	4,85	4,48	5,69	7,67	2,00	3,17	3,73	2,44	1,94	3,66	6,77	5,75	4,09	3,18	3,80	1,61	5,62	13,12	8,27	

En consecuencia, estima la Sala que los cálculos realizados en la sentencia de segunda instancia, se encuentran ajustados, pues los valores incluidos en la liquidación bajo el concepto de “MESADA PAGADA”, se corresponden a valores reales cuyo punto de partida fue el acto administrativo de reconocimiento pensional, y los índices de precios al consumidor certificados por el DANE.

Por lo tanto, ese valor de la mesada pensional que supuestamente COLPENSIONES le paga al actor durante la anualidad 2023 (\$4.206.561), constituye un hecho nuevo que no tenía por qué haberse valorado en la segunda

instancia. Motivos por los cuales no se accederá a la solicitud de corrección sentencia de segunda instancia por error aritmético impetrada por el apoderado judicial del demandante.

Sin costas en esta actuación.

V. – DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la **SALA TERCERA DE DECISION LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

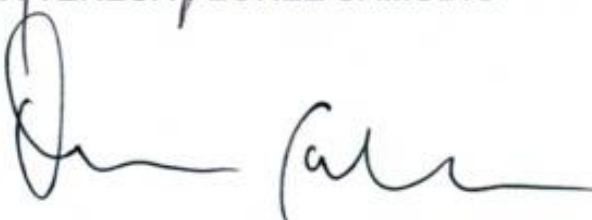
PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia por error aritmético presentada por el apoderado judicial del demandante, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin COSTAS en esta actuación.

Se ordena la notificación por **AVISO**, de conformidad al inciso 2º del artículo 286 del CGP, teniendo en cuenta que se trata de un proceso terminado.

Los magistrados


MARTHA TERESA FLÓREZ SAMUDIO


ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA


MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA